



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa

Radicación: 81001-2333-003-2015-00083-00

Demandante: Consorcio Consultoría Araucana y otros

Demandado: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros.

Tema: Error Judicial.

Decisión: Concede apelación

Visto el expediente se observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación el 7 de septiembre de 2017 (fl. 276-279), contra la sentencia proferida por esta Corporación el 24 de agosto del mismo año¹, mediante la cual negó las súplicas de la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el art. 247 del CPACA², así como también se encuentra acreditado el interés de la parte actora para recurrir dicha providencia, como quiera que la sentencia apelada negó las pretensiones.

De conformidad con el artículo 243 ibídem, son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada presentado por el apoderado de la parte demandante ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, para que conozca del mismo.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte

¹ Notificado por correo electrónico el 25 de agosto de 2017 (fl. 266-273)

² "Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. (...)

1.- El recurso deberá interponer y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2.- Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas..."

26 SEP 2017
1:30 PM
Q10

demandante contra la sentencia proferido por esta Corporación el 24 de agosto de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordénese por Secretaría, remitir el expediente a la anterior Corporación.

Notifíquese y cúmplase,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

